

Insolvencia De Persona Natural No Comerciante  
Radicado: 2020-272

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Ingresa al Despacho el presente proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, remitido por la **NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA**; por haber fracasado la negociación de pasivos promovida por el señor CARLOS ALBERTO LASSO BARRERA.

Se estima por lo tanto, que este Juez es competente para conocer del asunto conforme la regla jurídica habida en el numeral 9 del artículo 17 del C.G.P.

Conforme lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a designar liquidador, sin embargo, es preciso considerar que tal acto es reglado por el artículo 2.2.4.4.10.2., del Decreto 1069 de 2015, según el cual:

*“Artículo 2.2.4.4.10.2. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.*

*Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.”*

Así las cosas y atendiendo, también, lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 48 del C.G.P, respecto a la designación de liquidadores se procederá a designar terna de aquellos auxiliares de justicia clase C, inscritos ante la Superintendencia de Sociedades y a determinar sus honorarios provisionales, conforme las pautas del Acuerdo N° 1518 de 2002, particularmente su artículo 37 numeral 3, esto es, en cuantía equivalente al 0,5% del pasivo objeto de liquidación.

De conformidad con lo consagrado en la parte final del parágrafo del artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** de plano la apertura del procedimiento liquidatario promovido por el señor CARLOS ALBERTO LASSO BARRERA, persona natural no comerciante.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como liquidador a:

RINCON SANCHEZ	YADIRA	CALLE 62 N° 45-100 APTO 402 BUCARAMANGA <a href="mailto:yadira.rincon@hotmail.com">yadira.rincon@hotmail.com</a>	3158495136 6962504
RODRIGUEZ	GIME ALEXANDER	CARRERA 35 No. 54-96 Bucaramanga <a href="mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com">gerencia@rodriguezcorreaabogados.com</a>	3105547106 6704848
SOLANO GOMEZ	JAIRO	CALLE 147 No. 25-30 TORRE 5 APTO 503 FLORIDABLNCA <a href="mailto:jasogo@hotmail.co">jasogo@hotmail.co</a>	3002412139

Quienes se hallan en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia de la superintendencia de sociedades en la clase C.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del presente.

Se fijan como honorarios provisionales a favor auxiliar que se poseione la suma de \$1.249.182,905

Líbrese oficio comunicando la designación

**TERCERO: ORDENAR** al liquidador, realice la notificación por aviso de la apertura del proceso, a los acreedores y al cónyuge o compañero permanente, dentro de los (5) días siguientes a su posesión, así mismo deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

**QUINTO: OFICIAR** al Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Bucaramanga a efectos de que se sirva oficiar a todos los Juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra del aquí deudor **CARLOS ALBERTO LASSO BARRERA**, para que los remitan a la liquidación patrimonial

que se adelanta en este Despacho. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser consideras estos créditos como extemporáneos, no obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Líbrese el oficio y envíese por secretaria.

**SEXTO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado **CARLOS ALBERTO LASSO BARRERA** para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoseles que de todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**SÉPTIMO:** Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P en virtud de lo anterior se ordena realizar el **EMPLAZAMIENTO**.

En consecuencia, inclúyase en el listado que deberá ser publicado una sola vez y el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional como el diario “EL TIEMPO”, “LA REPUBLICA”, “EL ESPECTADOR” O “VANGUARDIA LIBERAL” debiendo el interesado allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, adicionalmente la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Advirtiéndose que luego de efectuada la publicación, la parte actora deberá solicitar la remisión al Registro Nacional de Personas Emplazadas de comunicación que incluya el nombre del emplazado, su número de identificación –si lo conoce-, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**OCTAVO: PROHIBIR**, al deudor **CARLOS ALBERTO LASSO BARRERA** hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este despacho y al liquidador; advirtiéndose que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho; de conformidad a lo establecido en el artículo 565 del CGP

**NOVENO: ADVERTIR** que la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial produce todos los efectos contemplados en el artículo 565 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

En Estado No. 72 se notifica a las partes el auto que antecede

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 27 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
PRIMER PISO Cl. 35 # 11-12,  
CORREO: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TELF: 6704424

Oficio No.  
Bucaramanga, 24 de julio de 2020

SEÑOR(A):



YADIRA RINCON SANCHEZ  
CALLE 62 N° 45-100 APTO 402 BUCARAMANGA  
[yadira.rincon@hotmail.com](mailto:yadira.rincon@hotmail.com)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO LASSO BARRERA C.C. 79.489.539  
RADICADO: NO. 68001-40-03-019-2020-00272-00

Con especial atención, le comunico que mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, usted fue designado como liquidador dentro del proceso de la referencia.

Sírvase manifestar si acepta o no la designación del cargo en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación , so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el artículo 49 del C.G. del P.

Cordialmente,

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
PRIMER PISO Cl. 35 # 11-12,  
CORREO: [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELF: 6704424

Oficio No.  
Bucaramanga, 24 de julio de 2020

SEÑOR(A):

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ  
CARRERA 35 No. 54-96  
Bucaramanga  
[gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO LASSO BARRERA C.C. 79.489.539  
RADICADO: NO. 68001-40-03-019-2020-00272-00

Con especial atención, le comunico que mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, usted fue designado como liquidador dentro del proceso de la referencia.

Sírvase manifestar si acepta o no la designación del cargo en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación , so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el artículo 49 del C.G. del P.

Cordialmente,

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
PRIMER PISO Cl. 35 # 11-12,  
CORREO: [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELF: 6704424

Oficio No.  
Bucaramanga, 24 de julio de 2020

SEÑOR(A):  
JAIRO SOLANO JAIMES  
CALLE 147 No. 25-30 TORRE 5 APTO 503  
FLORIDABLNCA  
[jasogo@hotmail.co](mailto:jasogo@hotmail.co)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO LASSO BARRERA C.C. 79.489.539  
RADICADO: NO. 68001-40-03-019-2020-00272-00

Con especial atención, le comunico que mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, usted fue designado como liquidador dentro del proceso de la referencia.

Sírvase manifestar si acepta o no la designación del cargo en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el artículo 49 del C.G. del P.

Cordialmente,

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
PRIMER PISO Cl. 35 # 11-12,  
CORREO: [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELF: 6704424

Oficio No.  
Bucaramanga, 24 de julio de 2020

SEÑORES  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
SECCIONAL SANTANDER



PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO LASSO BARRERA C.C. 79.489.539  
RADICADO: NO. 68001-40-03-019-2020-00272-00

Con especial atención, le comunico que mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, a efectos de que se sirva officiar a todos los Juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra de la aquí deudora **CARLOS ALBERTO LASSO BARRERA** y los remitan a la liquidación patrimonial que se adelanta en este Despacho, advirtiéndose que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser consideras estos créditos como extemporáneos, no obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Cordialmente,

**EDNA MARGARITA MARIN ARIZA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafffd89e070fefc85b59fb56ebadb4381abde8cb30c085ceda5948de6b2a9e**  
Documento generado en 24/07/2020 04:10:30 p.m.